



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, mayo dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso ejecutivo de la COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTOR CAPITAL - NIT. 901.412.514 contra JEIMMY TATIANA CANIZALES TORRES - C.C. 65.631.761 y OLGA LUCÍA ROYAS MONTOYA - C.C. 1.075.227.241. Radicación 2023-00228.

Como la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía cumple con el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto presta mérito ejecutivo al tenor de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso y conforme a la Ley 2213 de 2022, se

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTOR CAPITAL contra JEIMMY TATIANA CANIZALES TORRES y OLGA LUCÍA ROYAS MONTOYA, por las sumas que se relacionan así:

1. CUOTAS VENCIDAS DEL PAGARÉ

- 1.1. \$216.988 de capital de la cuota que vencía el 15 de enero de 2023, más los intereses moratorios desde el 16 de enero de 2023, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.2. \$101.630 de intereses corrientes causados entre el 16 de diciembre de 2022 al 15 de enero de 2023.



- 1.3. \$222.261 de capital de la cuota que vencía el 15 de febrero de 2023, más los intereses moratorios desde el 16 de febrero de 2023, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.4. \$96.357 de intereses corrientes causados entre el 16 de enero de 2023 al 15 de febrero de 2023.
- 1.5. \$227.662 de capital de la cuota que vencía el 15 de marzo de 2023, más los intereses moratorios desde el 16 de marzo de 2023, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.6. \$90.957 de intereses corrientes causados entre el 16 de febrero de 2023 al 15 de marzo de 2023.

2. CAPITAL ACELERADO DEL PAGARÉ

- 2.1. \$3.515.405 del saldo de capital contenido en el pagaré.

Los anteriores pagos los deberá sufragar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto. Se advierte sobre el término legal de diez (10) días que tiene para formular excepciones.

La condena en costas se hará en su oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo estipulado en el Código General del Proceso o Ley 2213 de 2022.



TERCERO: Reconocer personería al señor GUILLERMO ANDRÉS VÁSQUEZ LAGOS, en su condición de Representante Legal, para actuar en nombre de la parte ejecutante.

Notifíquese,

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ
Jueza

J.D.Q.C.